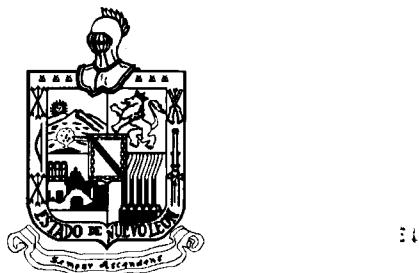


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

03

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa con proyecto de decreto en donde se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado como un derecho, son aquellas acciones que las personas en situación de dependencia deben recibir para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la atención para la realización de actividades y la satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía, para valerse por sí mismas.

Según datos del Censo 2020 del INEGI en Nuevo León existen 806 mil 079 personas con discapacidad, lo que representa al 13.9% de la población, es decir, 112 de cada mil ciudadanos del estado sufre alguna discapacidad o limitación.

De ahí, 69 mil 219 cuentan con algún problema o condición mental, 220 mil 206 son personas con discapacidad y 551 mil 374 personas en el estado tienen alguna limitación, ya sea para caminar, ver, hablar u oír, lo que equivale a que en la entidad el 13.9 por ciento de los habitantes padece una discapacidad o limitación.

Adicionalmente, de acuerdo con la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, Nuevo León cuenta, aproximadamente con un millón y medio de ciudadanos que se dedican a cuidar personas por diferentes motivos.

Los cuidadores o cuidadoras son precisamente quienes se encargan de ayudar a personas que necesitan asistencia para la realización de actividades que les cuesta trabajo o que no pueden realizar por sí solas, asumiendo la responsabilidad total de los pacientes, tales como adultos mayores, niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad permanente.

La tarea de las personas cuidadoras es gratificante y ayuda a fortalecer la relación con su ser querido o sentir satisfacción al ayudar a una persona, pero esta labor también trae consigo satisfacer demandas complejas, básicas e instrumentales, en ocasiones sin ningún tipo de capacitación o ayuda, dejando de lado sus propias necesidades.

Es importante mencionar que las principales tareas que le dan sentido al rol de la persona cuidadora, dependiendo de la funcionalidad y necesidades de la persona cuidada, son, entre otras:

- Movilización y transferencias
- Higiene personal y vestido
- Alimentación
- Funcionalidad a nivel físico
- Inteligencia emocional
- Técnicas para manejo de estrés
- Terapia y estimulación cognitiva
- Atención de emergencias
- Acompañamiento y apoyo emocional
- Técnicas de relajación

En este orden de ideas, resulta importante precisar que, la falta de capacitación previa para llevar a cabo las labores de cuidados, conlleva un riesgo inminente para la salud física y mental del cuidador, así como para el bienestar de la persona cuidada o persona con discapacidad permanente.

Igualmente nos encontramos con que, las personas cuidadoras se enfrentan por lo general, a tener que combinar sus responsabilidades de cuidado con el trabajo, estudio, compromisos o proyectos personales, renunciando en ocasiones a su vida personal, laboral y profesional para dedicarse al cuidado y atención de sus familiares.

Aunado a lo anterior podemos destacar que, es en los cuidadores donde se deposita o descansa el compromiso de preservar la vida del paciente, brindando apoyos desde encargarse de las tareas domésticas y las comidas, hasta la administración de medicamentos, bañar o vestir a alguien y todos los procesos relacionados con la salud de las personas cuidadas, lo anterior, en muchos de los casos, sin recibir remuneración alguna.

A este respecto, conviene citar textualmente el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 37.- Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna y a ser cuidadas.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar mediante un sistema de servicio social, con la participación de la comunidad, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, conforme a la legislación aplicable.

A mayor abundamiento, la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Nuevo León define a los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad: A aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan

situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Ante esto, vemos la oportunidad de reconocer la gran labor que realizan las personas cuidadoras, con los beneficios de los programas sociales, capacitando a este grupo, a fin de sumar acciones que garanticen sus derechos, así como los derechos de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad permanente.

Garantizando así por parte de todos los niveles de gobierno la inclusión de este grupo en los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como la eficiente aplicación con apego a la equidad y justicia.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 11.- La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:	Artículo 11.- La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:
I.- Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano; y	I.- Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano; y

<p>II.- Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>II.- las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social; y</p> <p>III.- Las personas cuidadoras podrán acceder a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, para lo cual tendrán que acreditar los requisitos que, en su caso, establezcan en las reglas de operación aplicables a los programas que determine cada dependencia. Para tal fin, recibirán capacitación que pondrán en práctica cuando estén al cuidado de las personas receptoras que pueden ser: adultos mayores, así como niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad permanente.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dicho lo anterior, el cuidado de las personas en estado de dependencia debe ser considerado como derecho humano, por lo que vemos oportuno plantear el derecho a ser cuidado o cuidada para una mejor calidad de vida.

Con la propuesta hecha como legisladoras y legisladores buscamos que las personas cuidadoras tengan acceso a las políticas públicas del Estado y se amplíe el desarrollo social de este sector de la sociedad,

Es necesario plantear una nueva concepción social de los cuidados, en donde se tiene que ir del bienestar individual al bienestar colectivo y hacia la sostenibilidad de la vida, con la generación de pactos sociales y de género, así como una cultura laboral de las personas que se dedican a los cuidados de otras.

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:

I.- Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano; y

II.- Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

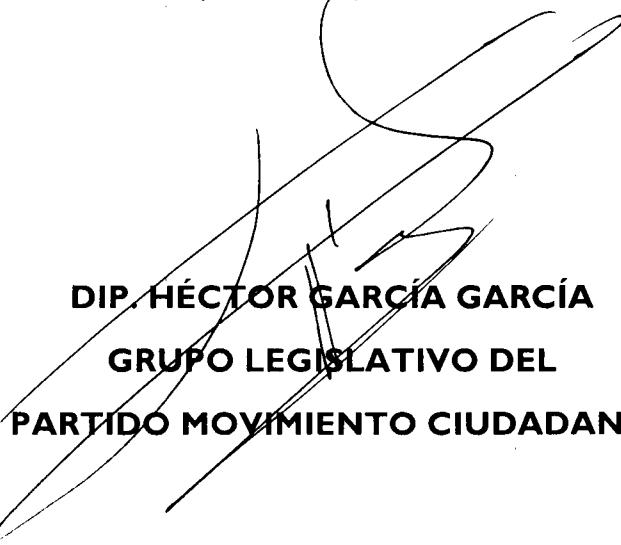
III.- Las personas cuidadoras podrán acceder a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, para lo cual tendrán que acreditar los requisitos que, en su caso, establezcan en las reglas de operación aplicables a los programas que determine cada dependencia. Para tal fin, recibirán capacitación que pondrán en práctica cuando estén al cuidado de las personas receptoras que pueden ser: adultos mayores, así como niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad permanente.

TRANSITORIO

ÚNICO..- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Septiembre de 2023



DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1490/LXXVI

**C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 12 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

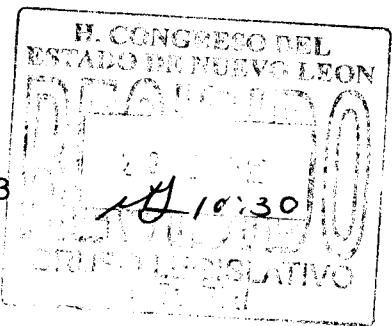
- Escrito presentado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17440/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de que se realice un exhorto al Presidente Municipal de Monterrey, para que a la brevedad posible y en medida de sus facultades, habiliten albergues para que los migrantes que se encuentran en las inmediaciones del Soriana ubicado entre la Avenida Cristóbal Colón y la Avenida Bernardo Reyes, a efecto de que puedan ser reubicados y se les pueda garantizar el acceso a servicios públicos básicos, asignándole el número de Expediente 17442/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17449/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de septiembre del 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4189/LXXVI
Expediente Núm. 17440/LXXVI

**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, la cual es presidida por el C. Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de septiembre de 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. 128/2024

C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, radicado dentro del expediente 17440/LXXVI de la Comisión de Desarrollo Social, derechos Humanos y Asuntos Indígenas, **turnado en fecha 12 de septiembre del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

Mirthala Castillo Ruiz
PROCESO LEGISLATIVO

24 OCT 7 10:33 M